

105

Compro

PENITENCIARIA DE LIMA



TESTIMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado *Manuel Carran* FILIACION N.º 550 CELDA N.º 81

Delito *Asalto*

Pena *siete años*



Comienza la condena *Junio 27 de 1871*

Termina la condena el *27 de Junio de 1878*
Tribunal Lima

EL SECRETARIO

Lima, á 15 de Enero de 1878.

Sr. Director de
la Penitenciaría

En la fecha. ha decretado el
Sr. Ministro del ramo lo que
sigue:

"Cumplase la sentencia pro-
nunciada por los Tribunales de
Justicia por la cual se condena
al reo de robo por asalto Joaquin
Carreón a la pena de siete años
de Penitenciaría. Al efecto, di-
tase la orden correspondiente para
que dicho reo sea trasladado de la
Carcel donde se halla al enun-
ciado Establecimiento."

Que trascribo a V. S. para su
conocimiento y demás fines, acom-
pañando el testimonio de la senten-
cia respectiva.

Dios que a V. S.

Alfredo Gastón



quina = Senales particu-
lares ninguna —

Y conforme con las piezas
originales que obran en
autos á las que me re-
mito. Lima y Diecim
bre veinte y nueve de
mil ochocientos setenta
y tres. —

Manuel M^a Rodríguez

Anotado con
con el N° 671 a 18



107

681

N° 550

Villaraz



Condena y Filiacion del
reo Manuel Carrion

1870

1871

por
Asalto y Robo

En la Causa Criminal que se sigue de Oficio
contra Manuel Carrion por asalto y robo y
lesiones cometidos en Camino publico: acu-
sador el Agente Fiscal Doctor Don Antenor
Fajeda defensor del reo Don Pedro Frie-

Juanes. Vistos y teniendo en Consideracion Primero: que
por el merito de lo actuado resulta plenamente probado que
en la noche del dia once de Enero ultimo, viniendo Don Juan
Bancalari en Compania de Dona Manuela Rojas del Pue-
blo de Ate en direccion a esta Capital fueron asaltados por
una Cuadrilla de ladrones en numero de ocho mas o me-
nos, los que disparando sus armas de fuego tomaron a los
citados Bancalari y la Rojas, y habiendolos amarrado les
robaron cuanto llevaban incluidos los dos Caballos que cabalga-
ban con sus respectivos avios, e hiriendo de un balazo en la
pierna a la mencionada Dona Manuela; Segundo: que aun-
que uno y otro de los robados aseguran no haber podido cono-
cer a ninguno de los saqueadores tanto por que no se fijaron
en ellos, tanto por la serenidad de la noche como por que no
se fijaron en ellos temerosos de que les quitasen la vida; sin
embargo al cabo de poco tiempo el mismo Bancalari recono-
cio la montura que les habian robado, en poder de Don
Juan Usameneta, panadero de la Calle de siete geringas que
fue al Pueblo de Ate llevandola en su Caballo: Tercero que
examinado sobre la procedencia de dicha montura y el mo-
do como la habia adquirido, expuso que la habia presentado
un mozo llamado Enrique Vargas repartidor de su

panaderia el que a su vez declaro que Manuel Carreon
en union de otro individuo que no conoce, habian ido
a su Casa una noche ya tarde y el primero de estos le
habia pedido el favor de que le tubiera por esa noche la
dos Caballos en el Corral, y que al siguiente dia muy de
manana volvieron dichos individuos y llevandose los
Caballos que montaron en pelo le dijo Carreon la mon-
tura diciendole que se la regalaba: Cuarto: que por
este motivo fue aprehendido Carreon el que declaro en
la Intendencia de Policia ser cierto haber robado a
Bancalari en el sitio denominado Caus de Xerbatem
como es de verse en la parte final de la que corre a
fojas tres e igualmente en la que presto ante el
Juzgado y que en copia Certificada se registra a fo-
jas seis aunque disculpandose diciendo que fue
llevado por otros individuos los que asegura fue-
ron los que los robaron y de que se hallaba ebrio
Quinto: que estas disculpas no son aceptables por que los
hechos en que se fundan no estan en manera alguna pro-
bados, cuanto por que no es creible que un hombre como Ca-
reon se dejase llevar por otros desde la Ciudad hasta el
Campo, y de noche contra su voluntad, y finalmente por
el hecho de haber aprovechando los efectos del robo lle-
vandose la montura y los Caballos: Sexto: que ademas de
estar confesado por Carreon el hecho criminal materia
de este juicio se halla confesado por Carreon el hecho
criminal materia de este juicio se haga comproba-
do con las declaraciones de Don Juan Bancalari a fo-
jas nueve y fojas quince vuelta, de Dona Marcela Ro-
jas a fojas once de Don Juan Vameneta a fojas
catorce, del medico Don Cipriano Salcedo a fojas

quince y de Enrique Vargas a fogas diez y seis, por el
 Certificado de los Medicos de Justicia a fogas diez y ocho
 reconocido juratoriamente a fogas diez y nueve y por
 las demas diligencias del proceso. *Septimo*: que por todo
 lo expuesto resulta que Carrion es reo de asalto en la
 via publica de noche y en pandilla y de robo con
 violencia y lesiones graves inferidas con arma de
 fuego, por lo cual está comprendido en los casos pre-
 vistos en los incisos segundo y tercero del artículo tre-
 cientos veintinueve del Código penal que Condena
 a Penitenciaria en primer grado a los reos de es-
 tos delitos. *Octavo*: que respecto a Carrion hay que
 considerar como circunstancia agravante el hecho
 de la lesion inferida alas fogas que está probado en
 autos para aumentarle un termino de la pena sena-
 lada por la ley con arreglo a lo dispuesto en los arti-
 culos cuarenta y cinco y cincuenta y siete del esque-
 rado Código. Por estos fundamentos y demas que se
 han tenido presentes de conformidad con lo expues-
 to por el agente Fiscal = Fallo que debo condenar y
 Condeno a Manuel Carrion a la pena de Peniten-
 ciaria en segundo grado termino minimo, o sean
 siete años de dicha pena y sus accesorias contenidas
 en el artículo treinta y cinco del mismo Código
 Y por esta mi sentencia definitivamente juzgando
 en primera instancia, así lo pronuncio mando
 y firmo consultandose al Tribunal Superior, sino
 se apelare oportunamente. Dada en Lima a la una
 y media de la tarde del día veintinueve de Mayo
 de mil Ochocientos setenta y uno. Samuel Cor



Melino = Doy fe: que la sentencia anterior fué expedida en el día y hora que se puntualizan en el día y hora que se puntualizan, por el Señor Juez que la suscribe y para que suata sus efectos pongo el presente pronunciamiento en Lima fecha en Supe = Anselio Pedraza = Lima = Junio veintisiete de mil Ochocientos setenta y uno = Vistos: de conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, y por los fundamentos de la sentencia apelada de fojas veintiseis, su fecha veintisiete de Mayo último que se reproducen: Sentencia por fallo en grado de vista por la que confirmaron la citada de primera instancia que condena a Manuel Carreon a la pena de siete años de Penitenciaría con sus accesorias y los devolvieron con los traidos para mayor dictaminar que se devolvieran = Mariategui = Cogo = Alvarez = Dorado = Mendoza = Pronunciaron la sentencia anterior en audiencia pública que hicieron los Señores Vocales de esta Ilustrísima Corte Superior que la suscriben, habiendo sido su votación conforme a ley en el día de su fecha a las dos de la tarde, presentes el Relator de la Causa y Porteros del Tribunal de que Certifico = Matías Villan = Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia = Certifico: que en virtud del recurso de nulidad en



DE OF
VALE PARA EL BIEN

terpunto por Manuel Carrion en la Causa que se le sigue
que por asalto y robo, este Supremo Tribunal ha expedido
la resolucion siguiente = Lima Julio veintidos. de mil ochocientos
setenta y uno Vistos de conformidad con lo expresado
to por el Señor Fiscal, declararon no haber nulidad en la
sentencia de vista de fojas cuarenta y una vuelta su fe-
cha veintisiete de Junio ultimo confirmatoria de la de
primera instancia de fojas veintiseis que condena al
reo Manuel Carrion a la pena de siete años de Peniten-
ciario, con sus accesorias y los devolvieron = Ribeyro = Gomez
Sanchez = Munos = Vidaurre = Arenas = Criedo = Cisneros =
Se publico conforme a la ley de que Certifico = Manuel
L. Castellanos = Manuel L. Castellanos = Lima Agosto
Ocho de mil Ochocientos setenta y uno = Por debuellos: guar-
dese y cumplase lo resuelto por el Superior Tribunal
en su consecuencia saquese por duplicado copia Certi-
ficada de la Condena y con la filiacion del reo remítase
al Señor Jefe de orematados y fechos archivense los
autos = Carmelino = Por enfermedad de Pedraza = Porje Mar-
gado =

Filiacion del reo Manuel Carrion

Patria	-----	Lima
Residencia	-----	id
Religion	-----	Catolica
Estado	-----	Soltero
Edad	-----	29 años

Instruccion ----- Ninguna
 Estatura una vara treinta y cuatro pulgadas y lineas
 Caste ----- Mustina
 Cara ----- Aquilina
 Pelo ----- Lacio
 Frente ----- Chica
 Ojas ----- Pocos
 Ojos ----- Pocos
 Naris ----- Chata
 Boca ----- Grande
 Labios ----- Gruesos
 Barba ----- Poca
 Señales particulares de cicatrices en el Camillo izquierdo
 Delito ----- Asalto y robo
 Fue el Senor D D Manuel Carmelino
 Escribano ----- Aurelio Padraza
 Pena impuesta siete años de Penitenciaris y sus accesorias
 Fecha de la ejecutoria Julio veintidos de 1871.

Es conforme con las sentencias originales de su referencia y
 que obran en los autos de su materia de que Certifico. Lima
 Setiembre 15 de 1871.

VB

Aurelio Padraza

